

ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos ***“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”*** y ***“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”***, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia.

Enseguida, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz la **Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-61/2020**, por el que propone:

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada del medio de impugnación, se ordena la remisión inmediata de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, externaron sus puntos de vista a favor de someter a consideración de la Sala Superior la consulta de competencia, por lo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya** sometió a consideración del Pleno el Acuerdo de Sala del expediente **ST-JDC-62/2020**, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Es **improcedente**, en la vía *per saltum*, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencausa** el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, y resuelva lo que en Derecho corresponda en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, deberá **notificar el sentido de su determinación a la parte actora**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la resolución del medio de impugnación y, posteriormente, **informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento** del presente acuerdo en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que ello ocurra.

TERCERO. Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, se **ordena** reenviar, de manera inmediata, el correo electrónico recibido en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Toluca, que contiene el escrito de demanda, al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda; previa copia certificada que de la reimpresión gráfica de la demanda se deje en autos.

CUARTO. En virtud de que se encuentra transcurriendo el plazo para el desahogo del trámite de ley del presente medio de impugnación; se **ordena** a al Comité Ejecutivo Nacional, al Presidente Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones, a la Comisión Técnica Encuestadora, al Comité Ejecutivo Estatal en Hidalgo y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos de MORENA, así como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que una vez que fenezca dicho plazo, remitan las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, incluida toda la documentación necesaria para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Se **ordena** tanto al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como a los órganos partidistas responsables, que, dadas las circunstancias sanitarias que privan en la circunscripción, realicen el trámite de ley para este juicio, en los términos razonados en esta determinación, para lo cual deberán, además de fijar la demanda en sus estrados físicos, publicitarlos **en la página oficial o sitios de internet** que cada uno tenga habilitado.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **notificar, por su conducto y de manera personal**, en el domicilio que haya sido proporcionado en la solicitud de registro, sobre la presentación de la demanda, a los ciudadanos que aparecen en la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, así como a la representación de los partidos políticos que se encuentren involucrados con sus registros, en el eventual caso de que exista celebrado algún tipo de convenio para contender en el proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, remitir al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el correo electrónico que contiene la demanda que dio origen a este juicio, para los efectos razonados en esta determinación plenaria.

OCTAVO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo proveer lo que en Derecho corresponda respecto de la denuncia por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña que formula la actora en su demanda.

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan su propuesta, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, expresaron su conformidad con el acuerdo de reencauzamiento del medio de impugnación, en tal sentido el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos con la aclaración del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, en términos de lo que razonó en su voto particular en el expediente ST-JDC-047/2020 y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:30/08/2020 05:57:43 p. m.

Hash:✔ffAMvkgkyZdy/QW9C90+QmxEVH0IGwrL2OLHe2eBGaA=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:30/08/2020 07:22:50 p. m.

Hash:✔kc6akKtu2v6dy0xmzvpAgQmyLfhvOIXDcOTrpu7RS1Q=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:30/08/2020 07:35:16 p. m.

Hash:✔qWm99voqQSglk7QXpZg637/XYrB8bU1IngSF/6rNHT8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:30/08/2020 05:06:51 p. m.

Hash:✔ZcOU+HQBArFLdQQpdPA3LS8/PdsAjG1E+kp7II/ZZ2g=